

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2014**, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.

El Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, fue publicado el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5247, sexta época.

2. REFORMA AL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/033/2017**, a través del cual se aprobó la modificación entre otros reglamentos al Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, fue publicado el diez de noviembre del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, sexta época.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOCA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2025.** Con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo citado por el cual se revocó y delegó a los servidores públicos de este órgano comicial que tienen delegada la oficialía electoral; en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, en dicho acuerdo se revocó y se delegó la oficialía electoral a las siguientes personas:

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se **revoca** la función de Oficialía Electoral de conformidad con lo establecido por el acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**.

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Daniel Antonio Sánchez Luna	Secretaría Ejecutiva

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se **delega** la función de Oficialía Electoral:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Lucero Morán Vázquez Patricio Xavier Ramírez Cervera Hiram Valencia Martínez Daira Reyes Navarrete Carolina Hernández Ramos Ricardo Javier Adán Vilorio Marcelo Gilberto Tapia Rosales Catherine Yasmín Cortés Ventura Emilio Guzmán Montejo Alan Flores Galeana Sergio Bernal Estrada Mayra Luz Nava del Toro Christian Martín Castillo Cuevas Daniela Báez Ruiz	Secretaría Ejecutiva
José Antonio Barenque Vázquez Irene Avalos Zamora Diana Celina Lavín Olivar María Teresa Rendón Guadarrama Vianey Antúnez Ramos Cindy Mariel González Bonfil Ana Paola Villafuerte Osorio Antonio Quezada Serrano Judith Velázquez Islas Jessie Rodríguez Barrera Raúl Mark Rivera Octavio Augusto Landa Apaez Zuriel Mauro Franco Ramírez Juan Miguel Ortiz Montiel Jessica Dolores Valdez Maytorena María Guadalupe Dávila Romero David Armenta González Karla Sabrina Gutiérrez Adame Miguel Adán Millán Juárez Karina Lupita Díaz Campos Emilio Cisneros Pedroza Alfredo Tapia Tapia Luis Alfredo Nava Nava Liseth Lévaro Domínguez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
Karina Ortega Olivares Ángel Emanuel Armas Figueroa Cynthia Reyes López Ethan Rene Ramírez Altamirano Alma Saraí Flores Sánchez David Vázquez Valle Joanan Hizay López Hernández Alberto Inocencio Ovando García Carlos Facundo Jaimes Aguilar Maricarmen Tirado Ponce Alejandro Galván Santoyo	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral. Educación Cívica y Participación Ciudadana.

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
María Eugenia Díaz Salazar Ariadna Meneses Martínez Gabriela Isabel Padilla Lino Elizabeth Indili Pérez Rocío Lilia Camarillo Hernández Jorge Xavier Guevara Ramírez Rosa María Carbajal Ramírez Daniel Alberto Hernández Vázquez Adriana Sotelo Toledo Irma Ruiz Sosa José Fernando Vergara Bahena Valeria Yazbeth Hernández Hernández	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
Abigail Montes Leyva Edith Uriostegui Jiménez Juan Carlos Álvarez González María Del Carmen Torres González Isaac Castillo Bautista Leonardo Cristobal Parra Chavero Amayrani Muñoz González Jorge Luis Onofre Díaz Mario Edgar Martínez Velasco José Eduardo García Flores Ivonne Santos Martínez Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar Roxana Aide Rodríguez Morales Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo Claudia Itzel González Fuentes	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

4. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. . A través del Pleno del CEE en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. en D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

5. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/168/2025. Con fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio de referencia, dirigido a los Directores Ejecutivos Titulares de áreas del IMPEPAC, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2, 8, 10 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se solicitó la actualización de la lista del personal adscrito a sus áreas, al que se le debería revocar, confirmar y/o adicionar la función de oficialía electoral.

6. CONTESTACIONES AL OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/168/2025. Con fechas trece y diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Financiamiento, de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto, rindieron respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/168/2025, informando la actualización de la lista del personal adscrito a sus áreas, al que se le debería

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

delegar, revocar o ratificar la función de oficialía electoral, a través de los oficios siguientes:

DIRECCIÓN EJECUTIVA	NÚMERO DE OFICIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	IMPEPAC/DEAF/MEDS/171/2025
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	IMPEPAC/DEOYPP/JABV/735/2025
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	IMPEPAC/DECEECyPC/MEMO/403/2025
DIRECCIÓN JURÍDICA	IMPEPAC/SE/DJ/AML/473/2025

7. **OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/272/2025.** Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, la M. en D. Mónica Sánchez Luna en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/272/2025**, dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, en virtud del cual se revocó y delegó la oficialía electoral a diversos servidores públicos y para mayor certeza se puede apreciar o continuación: - - -

DEPENDENCIA

ÁREA/SECCIÓN

EXPEDIENTE

OFICIO

FECHA

ASUNTO

IMPEPAC

SECRETARÍA EJECUTIVA

N/A

IMPEPAC/SE/MSL/272/2025

16 DE OCTUBRE DE 2025

SE REMITE RELACIÓN DE PERSONAS DEL

IMPEPAC A LAS QUE SE DELEGARÁ Y REVOCARÁ

LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

LIC. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
PRESENTE

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, la suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento, con fundamento en los artículos 71, fracción III, 96, y 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los diversos 2, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respetuosamente se expone lo siguiente:

En cumplimiento a lo señalado por los ordinales 104, inciso p)¹ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral², los cuales establecen que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrá la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral, con el fin de constatar actos en materia electoral, a su vez, puede delegar la atribución a las personas servidoras públicas aptas para el ejercicio de dicha función.

Atento a lo anterior, se remite el listado de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a quienes se delega o se revoca la función de Oficialía Electoral, conforme a lo siguiente:

- Personas servidoras públicas a las que se les delega la función de Oficialía Electoral:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Lucero Morán Vázquez	Secretaría Ejecutiva
Patricio Xavier Ramírez Cervera	
Hiram Valencia Martínez	
Daira Reyes Navarrete	
Carolina Hernández Ramos	
Ricardo Javier Adán Vilón	
Marcelo Gilberto Tapia Rosales	
Catherine Yasmín Cortés Ventura	
Emilio Guzmán Montejó	
Alan Flores Galeana	
Sergio Bernal Estrada	
Mayra Luz Nava del Toro	
Christian Martín Castillo Cuevas	

¹ Artículo 104. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

² Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morenense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.

José Antonio Barenque Vázquez
Irene Avalos Zamora
Diana Celina Lavín Olivar
María Teresa Rendón Guadarrama
Vianey Antúnez Ramos
Cindy Mariel González Bonfil
Ana Paola Villafuerte Osorio
Antonio Quezada Serrano
Judith Velázquez Islas
Jessie Rodríguez Barrera
Raúl Mark Rivera
Octavio Augusto Landa Apaez
Zuriel Mauro Franco Ramírez
Jessica Dolores Valdez Maytorena
María Guadalupe Dávila Romero
Karla Sabrina Gutiérrez Adame
Miguel Adán Millán Juárez
Karina Lupita Díaz Campos
Emilio Cisneros Pedroza
Alfredo Tapia Tapia
Luis Alfredo Nava Nava
Minam Alcántara Salazar
León Francisco Castro Aquino
Carlos Alejandro Aniza Sámamo
José Luis Sánchez García
Moisés Everardo Leyva Hernández

**Dirección Ejecutiva de Organización y
Partidos Políticos.**

Karina Ortega Olivares
Ángel Emanuel Armas Figueroa
Cynthia Reyes López
Ethan Rene Ramírez Altamirano
Alma Sarai Flores Sánchez
David Vázquez Valle
Joanan Hízay López Hernández
Alberto Inocencio Ovando García
Carlos Facundo Jaimes Aguilar
Mancarmen Tirado Ponce
Alejandro Galván Santoyo

**Dirección Ejecutiva de Capacitación
Electoral, Educación Cívica y
Participación Ciudadana.**

María Eugenia Díaz Salazar
Anadna Meneses Martínez
Gabriela Isabel Padilla Lino
Elizabeth Indili Pérez
Rocio Lilia Camarillo Hernández
Jorge Xavier Guevara Ramírez
Rosa María Carbajal Ramírez
Daniel Alberto Hernández Vázquez
Adriana Sotelo Toledo
Irma Ruiz Sosa
José Fernando Vergara Bahena
Valeria Yazbeth Hernández Hernández

**Dirección Ejecutiva de Administración y
Financiamiento**

Abigail Montes Leyva
Edith Urtegui Jiménez
Jorge Luis Onofre Díaz
Juan Carlos Álvarez González
María Del Carmen Torres González
Isaac Castillo Bautista
Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Leonardo Cristóbal Parra Chavero
Amayrani Muñoz González
Ivonne Santos Martínez
Mano Edgar Martínez Velasco
José Eduardo García Flores
Roxana Aide Rodríguez Morales
Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo
Claudia Itzel González Fuentes

**Dirección Jurídica de la Secretaría
Ejecutiva**

- Personas servidoras públicas a las que se les revoca la función de Oficialía Electoral, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025.³

1	Lisbeth Lévano Domínguez
2	Daniela Báez Ruiz
3	Juan Miguel Ortiz Montiel
4	David Armenta González

Cabe señalar que la presente información se integra con base en la documentación remitida por las Direcciones Ejecutivas y de Área del Instituto, a través de los siguientes oficios:

1. IMPEPAC/DEOYPP/JABV/735/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos;
2. IMPEPAC/DECEECyPC/MEMO/403/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
3. IMPEPAC/DEAF/MEDS/171/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, e
4. IMPEPAC/SE/DJ/AMU/473/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Lic. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con el objeto de dar certeza respecto a las personas servidoras públicas que, en lo sucesivo, estarán facultadas para ejercer la fe pública en el ámbito electoral.

En virtud de ello, se solicita atentamente su valioso apoyo para la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local Electoral.

En otro particular, agradezco de antemano su atención y colaboración brindada a esta Secretaría Ejecutiva.

ATENTAMENTE



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para:	Nombre y cargo	Firma
	Consejeros y Consejeras Electorales del IMPEPAC	Para su sujeción documental
Fecha del documento:	Nombre:	CARGO:
ACTIVIDAD:	Lic. Carolina Hernández Aguilar	Unidad de Seguimiento de Programas
Elaboró:	Lic. Lucero Morán Vázquez	Coordinadora de la Secretaría
Revisó:		

RUBRICA

041

³ ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL, EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/AGCP/2766/2025

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/523/2025. El cuatro de noviembre de dos mil veinticinco la Secretaría Ejecutiva de remitió el oficio citado en el cual señaló a las personas que se les delegará Oficialía Electoral y a la persona que se le revocará la misma:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

DEPENDENCIA
AREA-SECCIÓN
EXPEDIENTE
OFICIO
FECHA
ASUNTO

IMPEPAC
SECRETARIA EJECUTIVA
NA
IMPEPAC/SE/MSL/523/2025
04 DE NOVIEMBRE DE 2025
SE REMITE ALCANCE AL OFICIO
IMPEPAC/SE/MSL/272/2025

LIC. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, la suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 71, fracción III, 96, y 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los ordinales 2, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en alcance a mi oficio IMPEPAC/SE/MSL/272/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, y en atención a lo informado a través del oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/794/2025, de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos me permito solicitar su valioso apoyo para que dentro del listado de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a quienes se delegará la función de oficialía electoral, se considere a las siguientes personas:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN
Omar Elias Siller Flores	Secretaria Ejecutiva
Lizeth Guadalupe Rios Jarquin	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Asimismo, respetuosamente le informo que de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025¹, se revocará la función de Oficialía Electoral a la siguiente persona:

Alan Flores Gaieana

Lo anterior, con el propósito de que se incluya en el acuerdo que será presentado para la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Sin otro particular, le agradezco de antemano su atención y la colaboración brindada.

ATENTAMENTE

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para

Nombre y cargo
Consejeros y Consejeras Electorales del IMPEPAC

Finalidad
Para su superior conocimiento.

Fuente del documento

ACTIVIDAD

Elaboró:

Revisó:

NOMBRE

Lic. Carolina Hernández Romero

Lic. Lucero Mirán Vázquez

CARGO

Jefe de departamento de Programas

Coordinadora del Secretariado

FUBRICA

Derivado de lo anterior, este CEE del IMPEPAC con base en el apartado de antecedentes emite el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, 63 párrafo tercero del Código Electoral Local el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.
- II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- III. Por su parte, el artículo 63 del Código Electoral Local, establece que el IMPEPAC, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Que el artículo 98, numeral 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dispone que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales y las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

VI. Por otra parte, el artículo 64, párrafo primero, del Código Electoral Local, establece que el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales y solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

Además de lo anterior, el artículo 64, del Código Electoral Local, dispone que **el CEE tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.**

VII. El ordinal 65, del Código Electoral Local señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

...

VIII. El artículo 66, fracciones I, II y V, del Código Electoral Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

IX. Por su parte el, numeral 67, del Código Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

X. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. Por su parte el artículo 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local, dispone entre otras cosas, que es **atribución del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, ejercer la función de oficialía electoral.**

XII. De conformidad con lo que establece el artículo 1, del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, dispone que es de observancia general y tiene por objeto regular el **ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

XIII. Que el artículo 2 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al IMPEPAC y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

XIV. Por su parte, el numeral 3, inciso a), b), c) y d) del Reglamento aludido, sostiene que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

XV. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, dispone que además de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: **a)** Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; **b)** Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; **c)** Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares; **d)** Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

por escrito; **e)** Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario; **f)** Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y **g)** Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XVI. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, prevé que el **Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

XVII. En ese sentido, el ordinal 9, del Reglamento de Oficialía Electoral, agrega también que los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

XVIII. El artículo 10 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC prevé que el Secretario Ejecutivo, **podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral**, con el objeto de delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

XIX. Por su parte el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC prevé que el Secretario Ejecutivo, **podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos** del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del CEE en la sesión inmediata posterior que celebre.

XX. A su vez, el artículo 13, del Reglamento multicitado, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense: dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los servidores públicos del Instituto Morelense en los que se delegue dicha función; llevar un registro de las peticiones recibidas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

en la Secretaría Ejecutiva, así como de las actas y diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función de oficialía electoral.

En este contexto, no obstante de que ya se han citado diversos artículos, se considera oportuno realizar un breve análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, relativos a la delegación de la función de oficialía electoral, misma que a continuación se citan:

1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:

- **Criterios de Interpretación del Código:**

[...]

Artículo 1.

[...]

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

- **Fundamento Legal de la Función de Oficialía Electoral en el Código:**

[...]

Artículo 64. **El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado.

El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

[...]

- **Atribuciones del Consejo Estatal Electoral**

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

III. **Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;**

[...]

- **Facultad del Secretario Ejecutivo de Ejercer la Función de Oficialía Electoral en el Código**

[...]

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[...]

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

[...]

2. Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC

[...]

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y **tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

Artículo 2.- La Oficialía Electoral **es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo**, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense **en quienes se delegue esta función.**

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

[...]

DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

[...]

Artículo 7.- **El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense tiene como atribución ejercer la función de oficialía electoral**, conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- **El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

Artículo 9.- Los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 10.- **El Secretario Ejecutivo, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de delegarla en otro funcionario público**, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo, podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del Consejo Estatal en la sesión inmediata posterior que celebre.

[...]

El énfasis es propio.

Del análisis de los preceptos citados en párrafos precedentes, resulta preciso realizar **una interpretación sistemática** de los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto, es decir tomando en consideración de manera concatenada tanto lo estipulado en el Código Electoral Local, así como lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Conforme lo anterior, para mayor entendimiento este CEE, considera oportuno citar la siguiente definición del autor Víctor Emilio Anchondo Paredes, misma que a continuación transcribimos:

[...]

"Interpretación Sistemática.-

Esta interpretación es la que **busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece**. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión.

La razón es que el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas.

Antonio Piccato opina que **las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a uno distinto**, por lo que en rigor la interpretación de las normas jurídicas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados. Para obtener una regla de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas.

La explicación de esta vinculación entre una norma y las demás del mismo ordenamiento o entre una cláusula y el resto del contrato, se encuentra en que las primeras, que forman parte de un todo, no pueden tener un significado distinto de las demás y mucho menos contradictorio, pues el conjunto de preceptos o de estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero y propio sistema; por lo que la interpretación sistemática

conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último.

[...]

Más aún, la interpretación sistemática se apoya no sólo en la conexión material entre los preceptos y en las razones lógicas que apelan a la unidad íntima de conexión de los apartados de un artículo, sino también en "...las razones históricas o los antecedentes doctrinales."¹

[...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, de lo anterior este CEE, advierte que del análisis sistemático y armonizado de la legislación aplicable al presente asunto, podemos colegir que el Código Electoral Local, establece que **la interpretación de la citada codificación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional**, es decir, el propio ordenamiento jurídico contempla la relación existente con otra normativa que sea compatible y acorde al contenido del propio Código.

En este contexto, se tiene que el Código Electoral Local, señala en su artículo 64 que **el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, así mismo señala que el CEE, tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral; estableciendo además las atribuciones con las que cuenta, destacando entre ellas la de **expedir reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones**; además también la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo para la ejercer la función electoral.

En dicha tesitura se considera menester precisar que tal y como se advierte del párrafo precedente, la Ley es clara al señalar por una parte la atribución con la cuenta este órgano comicial para ejercer la función electoral y al mismo tiempo establece de manera implícita la facultad del Secretario Ejecutivo para poder ejercer dicha función.

No obstante lo anterior, es importante que se precise que el multicitado Código establece las atribuciones con las que cuenta el CEE, para **expedir reglamentos** que sean necesarios y útiles para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo; de conformidad con lo que dispone el artículo 78, fracción III, del Código Electoral Local.

¹ Víctor Emilio Anchondo Paredes, "Métodos de Interpretación Jurídica", Revista Quid Iuris, UNAM, 2012, ISSN: 1870-5707

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

En este sentido, se tiene que derivado de la atribución con la que cuenta el CEE, para efecto de **expedir reglamentos que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del citado Consejo**, en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, asimismo el nueve de junio de dos mil diecisiete el pleno del CEE emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/033/2017**, a través del cual se aprobó la modificación al Reglamento de la Oficialía Electoral, el cual es de observancia general y se elaboró con el objeto de regular de manera específica el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos de este instituto que en el ejercicio de esta facultad desempeñen esta función, por lo que las **normas contenidas en dicho reglamento son de cumplimiento obligatorio para este Instituto**, máxime que aún se encuentra vigente.

Por lo que de manera específica, el multicitado Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, es el documento normativo que se expidió con el objeto de regular todo lo inherente la función de oficialía electoral y en el cual se contempla la naturaleza, estructura, funciones y norma todos los aspectos de cumplimiento obligatorio para quienes ejercen y tiene facultades para delegar dicha función de oficialía electoral; por lo tanto como se hace notar, en dicho documento se establecen las bases que de manera específica regulan la oficialía electoral y que deben ser cumplidas de manera obligatoria por este instituto; pues se trata del conjunto de normas que de manera concreta contienen las directrices que regulan y norman todo lo relativo a la función de oficialía electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente **criterio Jurisprudencial**, con número de registro 172521, emitido por el Pleno de la SCJN, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515, de rubro y texto siguiente:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, **el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.** El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, **los reglamentos tienen como límite natural los**

alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, **el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.** En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, **el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley** y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, **sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla** y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

El énfasis es propio.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes criterios, con número de registro 202664, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A.20 A, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 396 y número de registro 195084, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.5o.T.53 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1047; de rubros y textos siguientes:

FACULTADES IMPLICITAS, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACION. (ARTICULO 50 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES).

El principio de competencia, entendido en su origen como la aptitud atribuida expresamente a una autoridad, por una norma jurídica, para llevar a cabo determinadas conductas o actos, acepta actualmente una interpretación menos rígida. Según ésta, al lado de las facultades expresas existirían las facultades implícitas, es decir, aquellas potestades que resultan imprescindibles o necesarias para que la autoridad pueda realizar las funciones que le han sido encomendadas por ley, sin que ello implique que la competencia del órgano sea rebasada o desconocida. Para identificar estas últimas se requiere: a) la existencia de una facultad expresa que por sí sola sea imposible de ser ejercida; y b) que entre la facultad expresa y la implícita haya una relación de medio a fin. Preciado lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el presidente de la Comisión Nacional de Valores sí cuenta con

facultades implícitas para la resolución del recurso de revocación previsto en la Ley del Mercado de Valores. Ello a partir de una sana interpretación de los artículos 40 y 50 de la ley de la materia, dado que el primer dispositivo en cita establece que la Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado de vigilar la debida observancia de dicha Ley y de sus disposiciones reglamentarias, mientras que la segunda norma mencionada indica que el recurso de revocación, establecido en beneficio de los particulares, deberá interponerse bien ante la Junta de Gobierno de la Comisión mencionada o ante su presidente, en este último caso, siempre que la resolución que se impugna haya sido emitida por servidores públicos de la Comisión distintos a la Junta de Gobierno y al presidente mismo. Por su parte, el quinto párrafo de este mismo artículo señala un plazo para la resolución de dicho recurso, según corresponda resolverlo a la Junta de Gobierno o al presidente de la Comisión. En estas condiciones, si la ley prevé la existencia de un recurso administrativo y dicho recurso debe ser resuelto por el presidente o por la Junta de Gobierno en un lapso determinado, **es evidente que las autoridades al emitir resolución en las instancias presentadas ante ellas, no hacen sino cumplir con el ordenamiento en la materia, actuando al amparo de las facultades que implícitamente les está concediendo la norma.** De adoptarse una conclusión contraria, resultaría absurdo que la ley previera tanto el recurso como la resolución del mismo, sin que existiera una dependencia u órgano facultado para tramitarlo y resolverlo. Debe también considerarse la prevalencia del interés público, habida cuenta que la sociedad está interesada no sólo en que se establezcan recursos administrativos que permitan, en su caso, la corrección de los errores u omisiones en que pueden incurrir las autoridades en el desarrollo de sus funciones, sino además que éstos sean efectivamente resueltos, posibilitando a los particulares un acceso pronto y expedito a la justicia. (El énfasis es propio)

FACULTAD EXPRESA, SIGNIFICADOS DE.

La facultad expresa debe entenderse de acuerdo con el contexto jurídico en el que se utilice, y puede ser: a) En oposición a facultades implícitas; b) Como forma de atribución de competencias de los funcionarios; y, **c) Como elemento de garantía de la autoridad competente.** De lo anterior se desprende que no basta para reconocer tal o cual carácter el que se manifieste ostentar determinado cargo, ni tampoco puede aceptarse en virtud de la imputación de alguna conducta efectuada por la contraparte. (El énfasis es propio)

En tal virtud, del análisis sistemático del Código Electoral Local, en armonización con el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, se obtuvo en primer término que este último fue expedido por el CEE, con la finalidad de normar de manera específica la función de oficialía electoral, resaltando en lo que aquí interesa que dentro de los preceptos legales en él establecidos se encuentra de manera clara y precisa un apartado relativo a **"DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN ELECTORAL"** en el cual se establece en el artículo 8 del citado reglamento, que **"El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función..."**.

En tal sentido, de una interpretación realizada de manera sistemática, gramatical y funcional a la legislación y reglamentación de este Instituto, podemos concluir en el presente caso, **que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC cuenta con facultades para delegar la función de oficialía electoral toda vez que la expedición del Reglamento de Oficialía Electoral no vulnera el principio de reserva de ley ni de subordinación jerárquica**, es decir, que la facultad del CEE, señalada en el artículo 64 del Código Electoral Local no excluye la posibilidad de que esta pueda regularse por una norma secundaria, como lo es el reglamento.

Asimismo, el principio de jerarquía normativa tampoco se ve menoscabado al considerar que el ejercicio de la facultad reglamentaria ejercida por el CEE, al aprobar el Reglamento de Oficialía Electoral no alteró ni modificó el contenido ni los alcances de la función de oficialía electoral.

Lo anterior es así ya que el Código establece la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, y el reglamento establece el cómo de esos supuestos, de conformidad con lo establecido en el criterio jurisprudencial antes señalado.

Por otra parte, y de una "interpretación conforme", este CEE, no advierte una colisión normativa, entre lo señalado por el Código Electoral Local, y lo establecido por el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, por tanto, este órgano comicial, busca salvaguardar esa atribución con la que cuenta el Instituto Electoral Local respecto a la delegación de la oficialía electoral.

Es por ello que este CEE, a través de una interpretación conforme, la cual no solamente tiene la finalidad de resolver problemas de colisión normativa, sino también la de procurar salvaguardar el derecho alegado con el contenido en la norma tratando de armonizar el sistema normativo, estima que cumple con lo señalado por el Código Electoral Local y en lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto.

XXI. Conforme a lo señalado en el considerando XVI, el Secretario Ejecutivo puede delegar las facultades de Oficialía Electoral a los Consejos Distritales y Municipales u otros servidores públicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 98, fracción XXXVII y 64, del Código Electoral Local y 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, en correlación con el artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto dispone que través de dicha función de

Oficialía Electoral se podrá hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral a petición de los órganos del Instituto.

Por su parte el artículo 2 del citado Reglamento, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, a través de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales cuando sea delegada dicha facultad, de otros servidores públicos del Instituto o estén a su cargo, en los que se delegue dicha función respecto de actos o hechos de naturaleza exclusivamente electoral, ya sea que ocurran dentro o fuera del proceso electoral.

Ahora bien, derivado del cambio de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que en su momento delegó la Oficialía Electoral a los servidores públicos de este órgano electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/171/2025** existe la necesidad de contar exclusivamente con servidores públicos que puedan atender las actividades de este Organismo Público Local, en uso de la función de la oficialía electoral, y con base en lo establecido por el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Por lo anterior, atendiendo al oficio firmado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/272/2025** e **IMPEPAC/SE/MSL/523/2025**, estableció el listado de las personas a los cuales de **delega** y se revoca la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así consideró derivado de su operatividad, ello en atención a las atribuciones que le son conferidas por la normatividad electoral vigente.

En tales circunstancias, es dable precisarse que el pleno del CEE, tomando en consideración lo establecido por el numeral 78, fracción XLVIII, del Código Electoral Local, considera oportuno por una parte revocar y delegar a los servidores públicos de este órgano comicial, de conformidad con lo manifestado por la Secretaria Ejecutiva.

Ahora bien, si bien el año que transcurre no corresponde a periodo electoral, resulta necesaria la ejecución de diversas actividades en materia de participación ciudadana, de constitución de partidos políticos locales, de liquidación de partidos políticos locales, entre otras, lo que condujo a la necesidad de contratar al personal necesario para la realización de dichas actividades.

Derivado del desarrollo de las citadas actividades, será necesario realizar certificaciones en cumplimiento a lo establecido en el ordinal 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local, 8 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral, 17 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REVOKA Y DELEGA OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 E IMPEPAC/SE/MSL/523/2025.

Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, 47 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral, a fin de constatar actos en materia electoral, verificar que las asambleas municipales o distritales se celebren de acuerdo con la ley y que se cumplan los requisitos de quórum y aprobación de documentos básicos, así como la de delegar dicha función a las personas servidoras públicas aptas para ello.

Por lo anterior este CEE aprueba lo siguiente:

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se **revoca** la función de Oficialía Electoral de conformidad con lo establecido por el acuerdo **IMPEPAC/CEE/171/2025**.

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Daniela Báez Ruíz Alan Flores Galeana	Secretaría Ejecutiva
Liseth Lévaro Domínguez Juan Miguel Ortiz Montiel David Armenta González	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a quienes se **delega** la función de Oficialía Electoral:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Lucero Morán Vázquez Patricio Xavier Ramírez Cervera Hiram Valencia Martínez Daira Reyes Navarrete Carolina Hernández Ramos Ricardo Javier Adán Vilorio Marcelo Gilberto Tapia Rosales Catherine Yasmín Cortés Ventura Emilio Guzmán Montejo Sergio Bernal Estrada Mayra Luz Nava del Toro Christian Martin Castillo Cuevas	Secretaría Ejecutiva

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Omar Elías Siller Flores	
José Antonio Barenque Vázquez Irene Avalos Zamora Diana Celina Lavín Olivar María Teresa Rendón Guadarrama Vianey Antúnez Ramos Cindy Mariel González Bonfil Ana Paola Villafuerte Osorio Antonio Quezada Serrano Judith Velázquez Islas Jessie Rodríguez Barrera Raúl Mark Rivera Octavio Augusto Landa Apaez Zuriel Mauro Franco Ramírez Juan Miguel Ortiz Montiel Jessica Dolores Valdez Maytorena María Guadalupe Dávila Romero Karla Sabrina Gutiérrez Adame Miguel Adán Millán Juárez Karina Lupita Díaz Campos Emilio Cisneros Pedroza Alfredo Tapia Tapia Luis Alfredo Nava Nava Miriam Alcántara Salazar León Francisco Castro Aguirre Carlos Alejandro Ariza Sámano José Luis Sánchez García Moisés Everardo Leyva Hernández Lizeth Guadalupe Ríos Jarquín	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
Karina Ortega Olivares Ángel Emanuel Armas Figueroa Cynthia Reyes López Ethan Rene Ramírez Altamirano Alma Saraí Flores Sánchez David Vázquez Valle Joanan Hizay López Hernández Alberto Inocencio Ovando García	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Carlos Facundo Jaimes Aguilar Maricarmen Tirado Ponce Alejandro Galván Santoyo	
María Eugenia Díaz Salazar Ariadna Meneses Martínez Gabriela Isabel Padilla Lino Elizabeth Indili Pérez Rocío Lilia Camarillo Hernández Jorge Xavier Guevara Ramírez Rosa María Carbajal Ramírez Daniel Alberto Hernández Vázquez Adriana Sotelo Toledo Irma Ruiz Sosa José Fernando Vergara Bahena Valeria Yazbeth Hernández Hernández	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
Abigail Montes Leyva Edith Uriostegui Jiménez Juan Carlos Álvarez González María Del Carmen Torres González Isaac Castillo Bautista Leonardo Cristobal Parra Chavero Amayrani Muñoz González Jorge Luis Onofre Díaz Mario Edgar Martínez Velasco José Eduardo García Flores Ivonne Santos Martínez Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar Roxana Aide Rodríguez Morales Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo Claudia Itzel González Fuentes	Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

En mérito de lo anterior, se **EXHORTA** a los ciudadanos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en atención a las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, derivado de la emisión del presente acuerdo, este CEE, estima necesario **dejar sin efectos todos aquellos oficios, memorandos o similares a través de los cuales se delegó la función de oficialía electoral a los servidores públicos de este Instituto, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con la oficialía electoral**, previo a la aprobación del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, la delegación de la función de la Oficialía Electoral, aprobada en el presente acuerdo, no limita las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, M. en D. Mónica Sánchez Luna, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 6 de la Constitución Federal; 98, numeral 3, incisos a), b) y c), 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo tercero, 64, 65, 66, fracciones I, II y V, 67, 69, fracción I, 71, 73, fracción XLVII, 98, fracción XXXVII, del Código Electoral Local; 1, 2, 3 inciso a), b), c) y d), 5, 8, 9, 10, 11 y 13, del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC, 17 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, 47 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales; es que este CEE del IMPEPAC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba revocar** a los servidores públicos que tienen delegada la Oficialía Electoral, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con estas funciones previas a la aprobación del presente acuerdo y se **delega** a los servidores públicos con las mismas facultades, señalados mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/272/2025** e **IMPEPAC/SE/MSL/523/2025**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **exhorta** a los servidores públicos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por oficio el presente acuerdo a los funcionarios públicos a los que se les delega la función de oficialía electoral.

QUINTO. El presente acuerdo no limita las atribuciones de la **Secretaría Ejecutiva, la M. en D. Mónica Sánchez Luna**, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

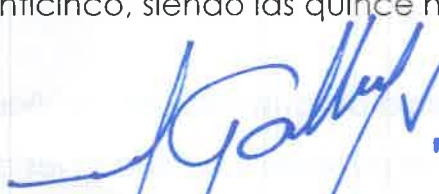
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente acuerdo, surtirá efectos el mismo para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

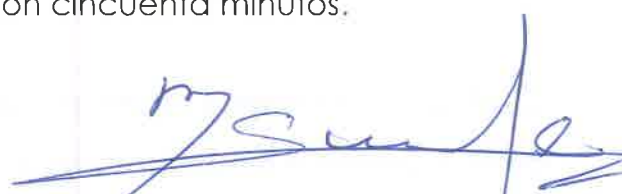
NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con cincuenta minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

